



GACETA DEPARTAMENTAL

Santa Marta, Marzo 30 de 2021

Edición No. 8.207

GABINETE

JOSÉ HUMBERTO TORRES	Secretario del Interior
YURANI SILVA MÉNDEZ	Secretaria de Despacho
MILENIS GONZÁLEZ JIMÉNEZ	Secretaria General
JULIO SALAS BURGOS	Secretario de Salud
LUIS GUILLERMO RUBIO	Secretario de Educación
RAFAEL ROLDAN BARRIOS	Secretario de Infraestructura
CARLOS BONILLA	Secretario de Desarrollo Económico
CRISPÍN PAVAJEAU	Jefe Of. Asesora Jurídica
AURA HERRERA MARTÍNEZ	Jefe Of. Asesora Comunicaciones
MARIO SANJUANELO DURÁN	Jefe de Oficina Control Interno

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador

- 1. DECRETO No.101 DEL 30 MARZO DE 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTAN MEDIDAS Y RECOMENDACIONES EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO DEL AISLAMIENTO SELECTIVO, MITIGUEN EL RIESGO DE PROPAGACIÓN Y CONTAGIO DEL COVID-19 PARA PRESERVAR LA VIDA Y PROTEGER LA SALUD EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**



DECRETO No. Nº 101 DE 30 MAR. 2021

100-20

“Por medio del cual se imparten medidas y recomendaciones en materia de orden público que garanticen el cumplimiento del aislamiento selectivo, mitiguen el riesgo de propagación y contagio del COVID-19 para preservar la vida y proteger la salud en el departamento del Magdalena”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 49, 303 y 305 de la Constitución Política, el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, la Ley 1801 de 2016, las Resoluciones Nos. 666 del 2020 y 222 del 25 de febrero 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 1° de la Constitución Política, establece que *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*.

Que de conformidad con el Artículo 2° de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Constitución”*.

Que con fundamento en la norma Constitucional *ibidem*, las autoridades de la República, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que con arreglo a lo establecido en el Artículo 95 de la Constitución Política, el ejercicio de los derechos y libertades allí reconocidas implica responsabilidades y deberes de toda persona, tales como obrar conforme al principio de solidaridad social respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

Que el Artículo 296 Constitucional, enuncia que **“Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República, se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes”**.

Que de conformidad con el Artículo 303 de la Constitución Política, el Gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público.



DECRETO No. Nº 101 DE 30 MAR. 2021

100-20

“Por medio del cual se imparten medidas y recomendaciones en materia de orden público que garanticen el cumplimiento del aislamiento selectivo, mitiguen el riesgo de propagación y contagio del COVID-19 para preservar la vida y proteger la salud en el departamento del Magdalena”

Que conforme con lo dispuesto en el Artículo 305 de la Carta Política, el Gobernador tiene, entre otras atribuciones, *“la de cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio”*.

Que el Artículo 315 de la Constitución Política, señala como atribución de los alcaldes la conservación del orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República.

Que el Artículo 43 de la Ley 715 de 2001, señala la competencia que tienen a cargo los Departamentos en materia de salud, consagrando que, entre otras funciones, les corresponde dirigir, coordinar, vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, en particular, garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación.

Que la Ley 1801 de 2016 [Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana], establece que los gobernadores podrán disponer acciones transitorias de policía, antes situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias.

Que de conformidad con el Artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, son autoridades de Policía, entre otros, el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales

Que de conformidad con los Artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que los Artículos 14 y 202 del Ley *ibídem* reglamentan el poder extraordinario de policía con que cuentan los Gobernadores en los siguientes términos:



DECRETO No. 101 DE 30 MAR. 2021

100-20

“Por medio del cual se imparten medidas y recomendaciones en materia de orden público que garanticen el cumplimiento del aislamiento selectivo, mitiguen el riesgo de propagación y contagio del COVID-19 para preservar la vida y proteger la salud en el departamento del Magdalena”

b) “[...] **ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD.** Los Gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia. (...)

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: (...) 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas. 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.” 6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan. 7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.”

Que el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente y del respectivo gobernador.



DECRETO No. 101 DE 30 MAR. 2021

100-20

“Por medio del cual se imparten medidas y recomendaciones en materia de orden público que garanticen el cumplimiento del aislamiento selectivo, mitiguen el riesgo de propagación y contagio del COVID-19 para preservar la vida y proteger la salud en el departamento del Magdalena”

Que la Organización Mundial de Salud, declaró Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional el brote de Coronavirus COVID-19. En consecuencia, en aras de controlar la propagación de la enfermedad el Ministerio de Salud y Protección Social, viene implementando medidas preventivas a nivel nacional, para enfrentarlo en fases de prevención y contención, tales como la expedición de la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020 “Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”, en la cual se dispuso declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, medida que ha venido siendo prorrogada inicialmente a través de la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, luego mediante Resolución 1462 del 2020, hasta el treinta de noviembre del 2020, posteriormente mediante Resolución 2230 del 2020 hasta el 28 de febrero del 2021 y más recientemente mediante Resolución 222 del 25 de febrero 2021, que prorrogó la emergencia sanitaria hasta mayo 31 de 2021.

Que los Ministerios de Interior y de Salud y Protección Social, expidieron una Circular Conjunta (OFI2021-7447-DMI-1000), dirigida a los gobernadores, alcaldes y municipales y distritales, en la que recomiendan medidas para el riesgo de nuevos contagios con medidas focalizadas para distritos y municipios con alta afectación por la pandemia y altos niveles de ocupación de unidades de cuidados intensivos, en especial para aquellas ciudades con ocupación mayor al 70, 80% y 90%.

Que según informe entregado por el Secretario Seccional de Salud del Magdalena, en la sesión del Consejo Departamental de Seguridad y Convivencia, efectuado en la Sala de Juntas de la Gobernación del Magdalena el 24 de marzo de 2021, pone de presente que la tendencia de aumento de contagios y mortalidad por el Coronavirus COVID-19 sigue creciendo, tanto a nivel nacional como departamental, situación que en el departamento del Magdalena tiende a agravarse dado el aumento que se presenta en los últimos días en la tasa contagios en el Distrito de Santa Marta y en la mayoría de los 29 municipios del departamento, especialmente en Ciénaga, Fundación, Zona bananera, Pueblo Viejo, Ciénaga y Santa Marta.

Que en su informe el Secretario Seccional de Salud del Magdalena dijo a los integrantes del Consejo Departamental de Seguridad y Convivencia que la ocupación de Unidades de Cuidados Intensivos en el Distrito de Santa Marta, los municipios de Ciénaga, Fundación y Plato oscila entre 70, 80 y 90%.

Que en sesión el 24 de marzo de 2021, por unanimidad, los integrantes del Consejo Departamental de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Magdalena,



DECRETO No. 101 DE 30 MAR. 2021

100-20

“Por medio del cual se imparten medidas y recomendaciones en materia de orden público que garanticen el cumplimiento del aislamiento selectivo, mitiguen el riesgo de propagación y contagio del COVID-19 para preservar la vida y proteger la salud en el departamento del Magdalena”

consideraron necesaria la adopción inmediata de medidas de orden público dado el alto riesgo de nuevos contagios en la semana Santa y los altos niveles de ocupación de las Unidades de Cuidados Intensivos en el Departamento.

Que en cumplimiento de las normas que regulan la materia, el presente Decreto fue enviado para su previa aprobación al Ministerio del Interior, cartera que dio respuesta a las 13.12 horas del 28 de marzo, la que por su incongruencia fue objeto de una solicitud de aclaración enviada por la Secretaría del Interior del departamento del Magdalena el día lunes 29 del mes de marzo, siendo “respondida” esta última por la Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana del Ministerio del Interior a las 15.08 horas del día 30 de marzo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. LÍMITES A LA LIBRE CIRCULACIÓN: Solicitar a los señores alcaldes municipales que adopten el toque de queda en todo el territorio de su respectiva jurisdicción como medida de prevención, protección y conservación de la salud y la vida; en consecuencia, impongan límites a la libre circulación de personas y medios de transporte en los siguientes días y horarios:

Desde las 8 pm del día miércoles 31 de marzo hasta las 5 am del jueves 1 de abril de 2021.

Desde las 6 pm del día jueves 1 hasta las 5 am del día viernes 2 de abril de 2021.

Desde las 6 pm del día viernes 2 hasta las 5 am del día sábado 3 de abril de 2021.

Desde las 6 pm del día sábado 3 hasta las 5 am del día domingo 4 de abril de 2021.

Desde las 6 pm del día domingo 4 hasta las 5 am del día lunes 5 de abril de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO. EXCEPCIONES. Además de las señaladas como excepciones en el Decreto 1076 de 2020, exceptúense de la medida dispuesta en el artículo anterior las siguientes actividades y personas:

1. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria



DECRETO No. Nº 101 DE 30 MAR. 2021

100-20

“Por medio del cual se imparten medidas y recomendaciones en materia de orden público que garanticen el cumplimiento del aislamiento selectivo, mitiguen el riesgo de propagación y contagio del COVID-19 para preservar la vida y proteger la salud en el departamento del Magdalena”

por causa del coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

2.- Vehículos y actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, las actividades propias del servicio de los funcionarios del Ministerio Público, Fiscalía General de la Nación, Rama Judicial, funcionarios y contratistas de la Unidad Nacional de Protección, debidamente acreditados.

3.- Vehículos Personal operativo y administrativo portuario y marítimo, entendido como los trabajadores de instalaciones portuarias, empresas remolcadoras y pilotos prácticos.

4.- Vehículos y personal de empresas contratistas y usuarios, dedicados a actividades de transporte, operativas y mantenimiento del sector ferroviario.

5.- Personal que labora en las plantas extractores del sector palmero y bananero, ubicados en los municipios de Zona Bananera, El Retén, Fundación, Ciénaga, Aracataca y Zona Franca de Santa Marta.

6.- Personal que tengan bajo su cuidado unidades de producción de alimentos como palma, banano y otros cultivos en el Departamento del Magdalena. Por tal razón, podrán transportarse a sus fincas, haciendas y en general a aquellos sitios que contribuyan con la seguridad alimentaria.

7.- Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud - OPS y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados, la asistencia y prestación del servicio de salud.

8.- El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud a través de plataformas electrónicas y/o domicilios.

9.- Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.

10.- Coches fúnebres, servicios funerarios, inhumaciones y cremaciones.



DECRETO No. 101 DE 30 MAR. 2021

100-20

“Por medio del cual se imparten medidas y recomendaciones en materia de orden público que garanticen el cumplimiento del aislamiento selectivo, mitiguen el riesgo de propagación y contagio del COVID-19 para preservar la vida y proteger la salud en el departamento del Magdalena”

11.- Comercialización de bienes de primera necesidad tales como alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.

12.- Asistencia y cuidado de niños, niñas y adolescentes, personas mayores de 70 años, personas en situación de discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren de la asistencia de personal capacitado o cuidadores.

13.- La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.

14.- La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.

15.- La operación aérea y aeroportuaria y su respectivo mantenimiento. La salida y llegada de los viajeros que demuestren tal condición con su respectivo tiquete aéreo y/o pase de abordar.

16.- Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes y aquellas estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras, sólo podrán prestar servicios a sus huéspedes.

17.- El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información- cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.

18.- El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.

19.- El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de



DECRETO No. 101 DE 30 MAR. 2021

100-20

“Por medio del cual se imparten medidas y recomendaciones en materia de orden público que garanticen el cumplimiento del aislamiento selectivo, mitiguen el riesgo de propagación y contagio del COVID-19 para preservar la vida y proteger la salud en el departamento del Magdalena”

edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.

20.- Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo, recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios; la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo –GLP; la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, el servicio de internet y telefonía.

21.- El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

22.- Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieren mantener su operación ininterrumpidamente.

23.- Los servicios de domicilios y/o plataformas de comercio electrónico.

24.- El servicio público de transporte terrestre de pasajeros, de servicios postales y de distribución de paquetería.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas, deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones y deberán cumplir en todo momento con los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO SEGUNDO. PROHIBICIÓN CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES: Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas y embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio en todo el territorio del Departamento del Magdalena desde las ocho (08:00 pm) horas del treinta y uno (31) de marzo hasta las cinco (05:00 am) horas del seis (06) de abril de 2021. Los alcaldes municipales deberán allegar copia del acto administrativo de acogimiento al presente decreto a la Secretaría del Interior del departamento del Magdalena.



DECRETO No. 101 DE 30 MAR. 2021

100-20

“Por medio del cual se imparten medidas y recomendaciones en materia de orden público que garanticen el cumplimiento del aislamiento selectivo, mitiguen el riesgo de propagación y contagio del COVID-19 para preservar la vida y proteger la salud en el departamento del Magdalena”

PARÁGRAFO. Exceptúense de la medida dispuesta en el artículo segundo del presente decreto el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y embriagantes en restaurantes. No queda prohibida la comercialización a través de plataformas digitales o a domicilio.

ARTÍCULO TERCERO. PROHIBICIONES: En todo el territorio del departamento del Magdalena, quedan prohibidas las siguientes actividades:

- 1.- La realización de eventos públicos o privados de carácter religioso o cultural que impliquen aglomeración de personas, en especial las tradicionales procesiones de Semana Santa.
- 2.- El funcionamiento de establecimientos de esparcimiento, ocio, diversión, baile, casinos, discotecas, juegos de azar, bingos y actividades similares o análogas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Ninguna actividad de las permitidas en la Ley o Decretos de orden nacional, podrá concentrar en un mismo espacio a más de 50 personas; así mismo, se deberá garantizar que en las reuniones permitidas se respete una distancia de al menos dos (2) metros entre cada persona y el uso obligatorio de tapabocas por todas las personas que se encuentren por fuera de su domicilio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las excepciones que se consideren necesarias por parte de los alcaldes, deben ser previamente informadas y coordinadas con el Gobernador del Departamento del Magdalena y el Ministerio del Interior.

ARTÍCULO CUARTO. PUESTOS DE CONTROL DE INGRESO AL DEPARTAMENTO. Solicitar a la Fuerza Pública y a la Secretaría Seccional de Salud la instalación de puestos de control sanitario en los puntos o zonas de ingreso al departamento del Magdalena.

PARAGRAFO. La Oficina de Tránsito y Transporte del Magdalena, realizará y liderará el cronograma y acompañamiento a los puntos, donde se van instalar los puestos de control sanitario al ingreso del departamento.

ARTÍCULO QUINTO. Se ordena a los Alcaldes, a las autoridades de tránsito, autoridades sanitarias y a los miembros de la fuerza pública que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, procedan adelantar operativos de



DECRETO No. 107 DE 30 MAR. 2021

100-20

“Por medio del cual se imparten medidas y recomendaciones en materia de orden público que garanticen el cumplimiento del aislamiento selectivo, mitiguen el riesgo de propagación y contagio del COVID-19 para preservar la vida y proteger la salud en el departamento del Magdalena”

estricto control sanitario en todas las vías (aérea, marítima, fluvial y terrestre) del Departamento del Magdalena.

ARTÍCULO SEXTO. Ordenar a los Alcaldes del Departamento del Magdalena y a los miembros de la fuerza pública que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a las medidas de Toque de Queda y Ley Seca de que trata el presente Decreto.

ARTÍCULO SEPTIMO. REACCIÓN INMEDIATA. Los alcaldes de los municipios de Ciénaga, Pueblo Viejo, Zona Bananera y Fundación, deberán instalar en su respectivo municipio un Puesto de Mando Unificado o Sala de Crisis de carácter permanente, a fin de realizar:

- 1) El monitoreo por día de casos positivos Covid-19, activos, recuperados y muertes en su municipio, y la ubicación de las personas contagiadas;
- 2) Análisis tipo de la cadena de transmisión (en estudio, relacionado, importado) e investigación de campo.
- 3) Número de personas que se encuentran en aislamiento preventivo por COVID-19, ubicación de las personas en aislamiento y verificación del cumplimiento del aislamiento;
- 4) Analizar el incremento exponencial de los casos positivos y toma de medidas (Cercos y bloqueo del conglomerado y/o clouster epidemiológico, Cordón comunitario, Intervención y asistencia social; búsqueda activa comunitaria, reducción de movilidad, tamizajes masivos, y articulación planes de acción con salud pública ESE, IPS, EPS) para mitigar el riesgo de propagación y contagio del COVID-19.

ARTÍCULO OCTAVO. RESTRICION DE ACCESO A PLAYAS Y BALNEARIOS. - Solicitar a los alcaldes de los municipios de Ciénaga, Pueblo Viejo y Sitio Nuevo, proceder a expedir un acto administrativo a través del cual se restrinja el acceso a las playas de su circunscripción territorial desde las cero (00.00) horas del día primero (1) de abril hasta las cinco (05.00 am) del día cinco (5) de abril de 2021.

PARAGRAFO En igual sentido, se insta a los alcaldes de los municipios de Ciénaga, Fundación, Aracataca y Zona Bananera, procedan a restringir en los



DECRETO No. 107 DE 30 MAR. 2021

100-20

“Por medio del cual se imparten medidas y recomendaciones en materia de orden público que garanticen el cumplimiento del aislamiento selectivo, mitiguen el riesgo de propagación y contagio del COVID-19 para preservar la vida y proteger la salud en el departamento del Magdalena”

mismos días y horarios el acceso a los balnearios de los ríos de jurisdicción territorial.

ARTÍCULO NOVENO. MENSAJES PEDAGOGICOS. Ordenar la Oficina de Comunicaciones de la Gobernación del Departamento del Magdalena la realización de actividades pedagógicas de sensibilización a través de las cuales se recuerde a las personas que la pandemia de Covid-19 no ha sido superada, reforzando en la comunidad la necesidad de observar todas las medidas de bioprotección, la práctica del autoaislamiento responsable, la utilización obligatoria del tapabocas, el distanciamiento físico de dos metros y el lavado frecuente de manos con agua y jabón.

ARTÍCULO DÉCIMO. La violación o inobservancia de las medidas adoptadas en el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El presente Decreto rige para todos los municipios del departamento del Magdalena, a partir de su publicación; en lo que respecta a Distrito de Santa Marta se continuarán aplicando las medidas adoptadas por la Alcaldesa Distrital.

Dado en Santa Marta a los 30 MAR. 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del departamento del Magdalena

JOSÉ HUMBERTO TORRES DÍAZ
Secretario del Interior

Aprobó: **CRISPÍN PAVAJEAU VILLAZON**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: **CARLOS IVAN QUINTERO**
Asesor externo